



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE COBACAM/PINTURA VINÍLICA/DRMYSG/060/2022

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PINTURA VINÍLICA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM", REPRESENTADO POR EL C. ÁNUAR DÁGER GRANJA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LAS CC. MARÍA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO Y ENMA DEL ROSARIO ÁVILA SOSA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TRIDENTE C Y C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C. RICARDO ANTONIO FARFÁN RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "EL PROVEEDOR", Y QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Por "EL COBACAM":

- a) Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, "EL COBACAM" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituido por Decreto número 65 de fecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 7 de septiembre de 1990; reformado mediante el Decreto número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005 emitido por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de diciembre de 2005, y Decreto número 122 de fecha 28 de febrero de 2014 emitido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014, de conformidad con los artículos 1°, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
b) Que con fecha 22 de septiembre del 2021, el C. Ánuar Dáger Granja fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.
c) Que el C. Ánuar Dáger Granja, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 22 Fracciones I y II de Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 32 Fracción I y XXI de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, y 16 del Reglamento Interior del





Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, que estipulan que las y los directores generales de los organismos descentralizados están facultados para suscribir toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes al objeto del organismo.

- d) Que el presente contrato se efectúa en la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acorde a los criterios establecidos, procedimiento, objeto y monto aprobados en la 12° Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en Materia Federal del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, celebrada el 9 de diciembre de 2022, específicamente en el acuerdo No. 003. Las erogaciones que se deriven del presente contrato serán cubiertas con RECURSOS FEDERALES derivados del Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEMS-EL COBACAM-CAMPECHE, con cargo al Proyecto 11 y la Clave Cuenta 2491.
- e) Que tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica con las finalidades contempladas en el artículo 9 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.
- f) Para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio legal el inmueble ubicado en calle Ricardo Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México, con Registro Federal de Contribuyentes CBC 900824 F44.

II. Por "EL PROVEEDOR":

- a) TRIDENTE C Y C, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE se constituyó formalmente según consta en el Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada de fecha 24 de julio de 2017 con folio de constitución SAS201753474, inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Campeche bajo el Número Único de Documento [REDACTED], el cual en copias simples pasa a formar parte del presente contrato.

Mediante la Escritura Pública número 146 de fecha 11 de julio de 2019, pasada ante la fe del licenciado Cruz Manuel Alfaro Isaac, Titular de la Notaría Pública número 36 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, se deja el régimen de SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE para ser una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se amplía el objeto social y se admite un nuevo socio, entre otros, el cual en copias simples pasa a formar parte del presente contrato.

- b) Que el C. **RICARDO ANTONIO FARFÁN RODRÍGUEZ** comparece en carácter de administrador único, acreditando su personalidad mediante la Escritura Pública número 146 de fecha 11 de julio de 2019, pasada ante la fe del licenciado Cruz Manuel Alfaro Isaac, Titular de la Notaría Pública número 36 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad





que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

- c) Que el C. **RICARDO ANTONIO FARFÁN RODRÍGUEZ** se identifica con su credencial para votar número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, con domicilio ubicado en [REDACTED] C. [REDACTED]
- d) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, lo anterior de conformidad con el artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- e) Que **TRIDENTE C Y C, S. A. DE C. V.** cuenta con capacidad jurídica para contratar, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y comerciales para obligarse al suministro del producto objeto de este contrato.

2.6 Que **TRIDENTE C Y C, S. A. DE C. V.** cuenta con Registro Federal de Contribuyentes TCC170724TS1 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en avenida Patricio Trueba de Regil número 303, entre avenida Casa de Justicia y avenida José López Portillo, Sector Las Flores, Código Postal 24097, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. Declaran "LAS PARTES":

- a) Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los numerales 1698, 1699, 1701, 1703, 1705, 1708, 1712, 1730, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1760, 2135, 2136 del Código Civil del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia, han decidido formalizar el contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL COBACAM" conviene contratar con "EL PROVEEDOR" la ADQUISICIÓN DE PINTURA VINÍLICA, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones las instalaciones de los centros educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, de conformidad con lo descrito a continuación:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
276	Pieza	Cubeta de pintura vinílica de 19 litros color champaña	\$905.00	\$249,780.00
SUBTOTAL				\$249,780.00
I. V. A.				\$39,964.80
TOTAL				\$289,744.80





SEGUNDA. - **MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen que "EL COBACAM" pagará a "EL PROVEEDOR", por el objeto del presente contrato, la cantidad de \$289,744.80 (son: doscientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M. N.) I. V. A. incluido, la cual se realizará previa entrega de la factura correspondiente y validada por personal designado por "EL COBACAM".

TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan que la cantidad expresada en los párrafos anteriores retribuye todo gasto que se pudiera generar, de manera directa e indirecta, derivados del suministro proporcionado por "EL PROVEEDOR", por lo cual, este último no podrá exigir ningún otro pago por cantidad o concepto relacionado con el objeto del presente contrato.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura correspondiente ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL COBACAM" a nombre del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, R.F.C. CBC900824F44, domicilio calle Ricardo Castillo Oliver número 14, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México.

El pago se realizará a través del Departamento de Contabilidad de "EL COBACAM" vía transferencia electrónica a la cuenta número [REDACTED] con CLABE [REDACTED] de la institución financiera BBVA, a favor de "EL PROVEEDOR".

QUINTA. - **PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el producto descrito en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo máximo de QUINCE DÍAS NATURALES posteriores a la firma del presente contrato, en la bodega de "EL COBACAM" ubicada en la Carretera Campeche-Chiná, Municipio y Estado de Campeche, México.

SEXTA. - **PENAS CONVENCIONALES.** En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" se retrase en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, o la falta de entrega total del producto entregable en el plazo estipulado, "EL COBACAM" procederá, si así lo considera, a la rescisión definitiva del contrato sin responsabilidad alguna para la institución.

SÉPTIMA. - **MODIFICACIONES AL CONTRATO.** En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y estando "LAS PARTES" de común acuerdo, para lo cual, en caso de ser indispensable, se establece que no será necesario la formalización de un convenio modificatorio, bastando solamente la autorización por escrito.

OCTAVA. - **CESIÓN DE DERECHOS.** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total la ejecución del suministro del producto objeto del presente contrato.

NOVENA. - **RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en forma expresa que con motivo de este contrato no se transfiere o genera ninguna responsabilidad que cada una de las partes tenga con su personal, por tal motivo, "EL





COBACAM no es, ni será, bajo ninguna circunstancia, patrón sustituto de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que en el supuesto de que **"EL COBACAM"** llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle, en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

DÉCIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. **"EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL COBACAM"** y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en el suministro que se obliga a realizar.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que el suministro, objeto del presente contrato, cumpla con la calidad requerida y que se efectuó a satisfacción de **"EL COBACAM"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"EL COBACAM"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte el suministro contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva; el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABLE DEL PEDIMENTO Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. **"EL COBACAM"** designa como responsable del pedimento y administrador del presente instrumento contractual al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien podrá designar a personal adscrito a su departamento para los mismos efectos.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"EL COBACAM"** podrá rescindir o dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cualquier acto que realice **"EL PROVEEDOR"** en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas.
- b) Cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios objeto del presente contrato.
- c) Cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a **"EL COBACAM"**.
- d) Cuando exista por parte de **"EL PROVEEDOR"** ineptitud en el suministro objeto del presente contrato.
- e) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública y/o de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.





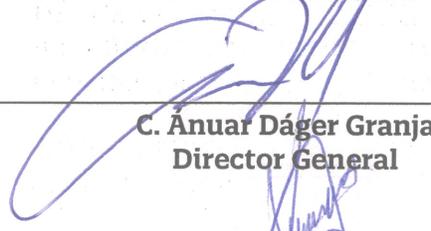
DÉCIMA QUINTA. - **AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

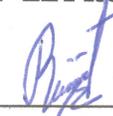
DÉCIMA SEXTA. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que, por su domicilio presente o futuro, pudiere corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR **"LAS PARTES"**, SE ENTERAN Y COMPRENDEN SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO AL MÁRGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

POR **"EL COBACAM"**

POR **"EL PROVEEDOR"**


C. Anuar Dáger Granja
Director General

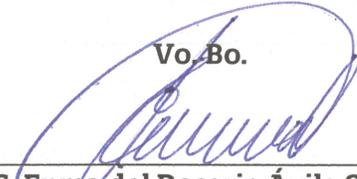

C. Ricardo Antonio Farfán Rodríguez

C. Jorge Iván Matos Gómez
Jefe del Departamento de Recursos
Materiales y Servicios Generales
Responsable del pedimento y administrador
del contrato

Vo. Bo.


C. María Cristina Castilla Treviño
Directora Administrativa

Vo. Bo.


C. Enma del Rosario Ávila Sosa
Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos

La presente hoja de firmas autógrafas forma parte del Contrato COBACAM/PINTURA VINÍLICA/DRMYSG/060/2022, de fecha 12 de diciembre del año 2022.

